



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTAS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Pauta:	Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que se debe transmitir cada mensaje y el actor político o la autoridad electoral al que corresponde.
Reglamento de Radio y Tv:	Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

I. Reglamento de Radio y Tv. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/CG267/2014¹ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Radio y Tv, cuya reforma más reciente se realizó a través de acuerdo INE/CG445/2023,² el veinte de julio de dos mil veintitrés.³

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió la referida resolución mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

IV. Sorteo electrónico. El veintisiete de julio el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional realizó el sorteo electrónico por el que determinó el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2023-2024. Esta determinación fue notificada al Instituto el veintiocho de julio a través de oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023. Los resultados del sorteo fueron los siguientes:

¹ Consultable en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87105/CGex201411-19_ap_15.pdf

² Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152475/CGex202307-20-ap-24.pdf>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

⁴ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>

⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/23

ORDEN DE PRELACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	Movimiento Ciudadano
2	Partido de la Revolución Democrática
3	Morena
4	Querétaro Seguro
5	Partido Revolucionario Institucional
6	Partido Acción Nacional
7	Partido Verde Ecologista de México
8	Partido del Trabajo

V. Cronograma relacionado con el envío de insumos y aprobación de las premisas y modelos de pautas. El veintitrés de agosto mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023 la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional remitió a los organismos públicos locales el cronograma con los hitos clave para el trabajo conjunto entre los partidos y dicha Dirección.

VI. Convenio de coordinación y colaboración. El siete de septiembre el Instituto Nacional y el Instituto, firmaron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos a diputaciones locales y de la integración de los ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

VII. Inicio de Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23 por el que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.⁶

VIII. Calendario Electoral. En esa misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23 relativo al calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IX. Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes. En esa misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/043/23 referente a la Convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la entidad.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/23

X. Propuesta de premisas y modelos de pauta. El dieciséis de noviembre mediante correo electrónico, el Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional, puso a disposición de este Instituto, la propuesta de premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Querétaro, con el objetivo de ponerlos a disposición del Consejo General para su revisión y en su caso, aprobación.

XI. Oficio CV/038/23. El diecisiete de noviembre la Presidenta de la Comisión de Vinculación del Consejo General, mediante el oficio de referencia solicitó al Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, atendiera lo conducente respecto la propuesta de premisas y modelos de pauta descritos en el antecedente X de la presente determinación.

XII. Revisión de las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Querétaro. El dieciocho de noviembre el titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio CCS/131/2023, a través del cual da cuenta del resultado de la revisión de las propuestas de modelos de distribución de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en su caso, de las candidaturas independientes durante el periodo de campañas, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIII. Reunión informativa. El veintitrés de noviembre funcionariado de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional encabezó una reunión informativa de manera remota en la que se socializó con las representaciones de los partidos políticos la información relacionada con las premisas y modelos de pautas para el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁷ en dicha reunión se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Querétaro Seguro, así como consejerías del Consejo General y funcionariado del Instituto.

XIV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de noviembre a través del oficio SE/1476/23, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/306/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a consideración del colegiado este acuerdo.

⁷ Se precisa que para tal efecto el veintidós de noviembre vía correo electrónico se invitó a participar a la totalidad de las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General a la citada reunión.



I. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones Generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales; así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.
3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General; así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. Asimismo, en términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Motivación sobre la aprobación de propuestas de modelos de pautas.

5. El acceso a espacios en radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales es un derecho con el que cuentan los partidos políticos, y, en su caso, las candidaturas independientes, el cual tiene su base en lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado B, párrafo primero, inciso c) de la Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. En ese sentido, para fines electorales, se prevé que el Instituto Nacional cuenta con la facultad exclusiva de administrar en los estados los tiempos que correspondan en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en los estados; dicha distribución se incluye a los partidos con registro local y a las candidaturas independientes, conforme a los criterios previstos en la Constitución General y lo que determine la legislación aplicable.

7. Las pautas conforme el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso w) del Reglamento de Radio y Tv, es un documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que se debe transmitir cada mensaje y el actor político o la autoridad electoral al que corresponde

8. En términos del artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Radio y Tv, establece que en el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional colaborará con los organismos públicos locales, efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

9. La distribución de los espacios que para tal efecto les corresponde a las fuerzas políticas en cuanto al número de spots, la frecuencia de aparición, los días y sus horarios se calendariza y plasma en un documento que es elaborado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional conforme a un modelo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación, lo cual tiene su base en lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Radio y Tv.

Por ello, la emisión de este acuerdo cumple con la obligación constitucional y legal que tiene este Consejo General sobre la materia, porque observa los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia, que rigen la función electoral, así como atiende el artículo 25, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Tv, al aprobar con base al sorteo electrónico efectuado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional que definió el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, respecto de las premisas y modelos de pauta para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo establecido en el cronograma señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, para su remisión y en su caso aprobación por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional.



TERCERO. Disposiciones generales en materia de pautas de radio y televisión en el ámbito local.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado B, párrafo primero, inciso c) de la Constitución General en para fines electorales en los estados el Instituto Nacional cuenta con la atribución de administrar los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate y la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local y las candidaturas independientes debe realizarse de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de la citada base, así como de lo determinado en la legislación aplicable.

11. Con apego a lo establecido en los artículos 160, numerales 1 y 2 de la Ley General el Instituto Nacional de manera exclusiva se encarga de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las entidades federativas, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución General y las leyes les otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes. En ese sentido, el Instituto Nacional debe garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; así como establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir, tanto los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de éstos.

12. Con relación a lo anterior, el artículo 163, inciso d) de la Ley General el Instituto Nacional ejerce sus facultades en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Comité de Radio y Televisión.

13. De conformidad con el artículo 167, numerales 4, 5, 6, y 7 de la Ley General tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate. En ese sentido, los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del total de manera igualitaria.

14. Aunado a lo anterior, para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida determinadas son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; al respecto, el Reglamento de Radio y Tv determina lo conducente; en ese sentido, las pautas deben ser elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Al respecto, el artículo 15, numeral 11 del Reglamento de Radio y Tv establece que cuando existan fracciones sobrantes, las mismas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General; así mismo que las fracciones sobrantes no pueden ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes.

16. Conforme a lo precisado, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 173 de la Ley General establecen que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la Ley General consistentes en cuarenta y un minutos diarios, el Instituto Nacional por conducto de los organismos públicos locales debe destinar para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

17. Al respecto, en cuanto al tiempo referido en el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda.

18. En cuanto a la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo primero de este numeral, convertido en número de mensajes, se cuenta con la previsión de que las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la Ley General.

19. Respecto de los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos y candidaturas independientes, los mismo deben ser sufragados con sus propios recursos en términos de los artículos 180, numeral 2 de la Ley General y 46 del Reglamento de Radio y Tv.

20. Así, acorde a lo dispuesto en el artículo 15, numerales 3, 10, 13 y 15 del Reglamento de Radio y Tv las candidaturas independientes pueden tener acceso a los tiempos de radio y televisión de manera conjunta, como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

21. Además, en las entidades con elección local deben aplicarse las mismas reglas referidas en lo que corresponda para Gubernaturas, Diputaciones locales y Ayuntamientos; por ello, la bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes locales debe ser calculada a partir de los minutos disponibles para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

campañas locales y cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campaña, se le asignará el tiempo que corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.

22. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 16, fracción 2 del Reglamento de Radio y Tv, en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional cuenta con la atribución de determinar la aplicación de dicha disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

23. En atención al artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Tv, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos por concepto de intercampaña, convertido en número de promocionales, debe distribuirse de manera igualitaria.

24. En este sentido, durante las intercampañas el Instituto Nacional cuenta con la atribución de administrar cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate, de los cuales el cincuenta por ciento del tiempo referido debe destinarse para el cumplimiento de los fines propios del Instituto Nacional y de otras autoridades electorales, así como el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos; aunado a lo anterior, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, debe distribuirse de manera igualitaria, lo anterior, en atención a lo que establece el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Tv.

25. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Radio y Tv prevé que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto Nacional para fines de los partidos políticos se distribuirá el treinta por ciento en forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas puede ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el setenta por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en las elecciones locales de diputaciones inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña.

26. Al respecto, la asignación de los tiempos correspondientes a las candidaturas independientes debe realizarse en términos de lo previsto en el artículo 15, numerales 3, 5, 6 y 7 del Reglamento de Radio y Tv.

27. En atención las disposiciones del artículo 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y tv, los organismos públicos locales deben proponer al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales para su aprobación, asimismo, los citados organismos deben entregar el modelo de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional.

28. Aunado a los anterior, el artículo 25, numeral 3 del Reglamento de Radio y Tv, dispone que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional puede modificar el modelo de distribución para las campañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los organismos públicos locales.

29. También, conforme a lo previsto en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Radio y tv, los acuerdos que aprueben por los organismos públicos locales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deben ser notificados con la debida anticipación al Instituto Nacional; además, se prevé que todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

30. En este sentido, el artículo 30 del Reglamento de Radio y Tv, señala que los acuerdos que adopten los organismos públicos locales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deberán ser notificadas al Instituto Nacional por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales ordinarios y que todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa, finalmente, establece que en caso de no recibir la propuesta de pauta en los términos descritos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

31. En este sentido, los partidos políticos, y en su caso las candidaturas independientes pueden hacer uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda conforme a lo establecido al artículo 41, Base III, de la Constitución General, la Ley General y demás disposiciones aplicables, tal y como lo dispone el artículo 49 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisión de las premisas y modelos de pautas.

32. Como se estableció en el antecedente XII de la presente determinación la Coordinación de Comunicación Social llevó a cabo la revisión de la propuesta de premisas y modelos de pauta remitida por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional, y en esencia concluyó que los



periodos de precampaña, intercampaña y campaña se ajustan a las fechas del calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado por el Instituto, así como que las pautas incluyen el listado de partidos políticos con registro y/o acreditación ante el Instituto en el orden definido mediante el sorteo efectuado el veintisiete de julio por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional, además de contener los distintos escenarios para las candidaturas independientes que eventualmente pudieran obtener su registro.

33. En consecuencia, y toda vez que se advierte el debido cumplimiento de las disposiciones normativas referidas en el Considerando Tercero del presente acuerdo, relacionadas con las pautas de radio y televisión que corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2023-2023, este Consejo General concluye que se cuenta con los elementos suficientes para aprobar las premisas y modelos de pautas para el acceso de los partidos políticos de radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, en su caso, de las candidaturas independientes durante el periodo de campañas, correspondientes al citado proceso electoral, en términos de los anexos que forman parte integral de la presente determinación y que se describen a continuación:

a) Anexo 1: Periodo de precampaña
b) Anexo 2: Periodo de intercampaña
c) Anexo 3, 4 y 5: Periodo de campaña.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado B, párrafo primero, inciso c), esta, así como la Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 104, 160, numerales 1 y 2, 167, numerales 4, 5, 6 y 7, 173, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General; 15, numerales 3, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 15, 16, fracción segunda, 17, 19, numeral 3, 24, numeral 1, 24, numeral 1, 25, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 30 del Reglamento de Radio y Tv; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXIX; 49 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II, 88 y 93 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueban las premisas y modelos de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en su caso, de las candidaturas independientes durante el periodo de campañas, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueban las premisas y modelos de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en su caso, de las candidaturas independientes durante el periodo de campañas, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia simple del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

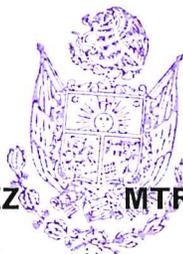
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta



MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRECAMPAÑA																				
N° Promocional	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07
	ene																			
	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié
1	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L
2	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L
3	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L
4	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L
5	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L
6	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L
7	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L
8	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L
9	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L
10	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L
11	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L
12	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L
13	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L
14	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	INE	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L
15	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L
16	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L
17	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L
18	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L
19	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L
20	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L
21	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L	PRD-L
22	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L	MORENA-L
23	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L	QS-L
24	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	PAN-L	PRI-L
25	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PAN-L	PT-L	INE	PAN-L
26	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PVEM-L

Partido	romocional	Conteo	Diferencia	SORTEO	
PAN-L	310	310	0	1	MC-L
PRI-L	118	118	0	2	PRD-L
PRD-L	29	29	0	3	MORENA-L
PT-L	29	29	0	4	QS-L
PVEM-L	53	53	0	5	PRI-L
MC-L	29	29	0	6	PAN-L
MORENA-L	180	180	0	7	PVEM-L
QS-L	29	29	0	8	PT-L
C.I.-L	0	0	0	9	C.I.-L
INE	3	3	0		
TOTAL	780	780	0		

